



PROMISCOUO DE FAMILIA

JUZGADO PRIMERO
SOCORRO

PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO 68-755-3184-001-2022-00001-00
DEMANDANTE OLGA YAMILE RODRIGUEZ SALCEDO C.C. 63.502.155 de Bucaramanga (Sder.)
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS del señor OMAR VELASCO PEREZ (qepd), DIANA ROCIO
VELASCO FONTECHA, c.c 1.095.814.432, KAREN VELASCO FONTECHA c.c.
1.095.908.118, DEISY LILIANA VELASCO FONTECHA c.c. 1.019.006.518, JESUS
ALBERTO VELASCO FONTECHA c.c. 1.102.718.359; OMAR ESTIVEN VELASCO RODRIGUEZ
(MENOR DE EDAD); y contra herederos indeterminados del señor OMAR VELASCO
PEREZ,
AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez informando que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda venció a las 6:00 p.m. del 25 de enero de 2022, y dentro de este lapso la demandante se pronunció al respecto. Sigue en turno de curador ad litem el abogado OMAR ROCHA MARTINEZ identificado con la C.C. 6770.359 y portador de la T.P. 51908 C.S.J. Socorro, Sder., cuatro de febrero de dos mil veintidós

WILSON ALEJANDRO HERNANDEZ GUERRERO
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Socorro, Santander., cuatro (04) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, LIQUIDACIÓN DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMONIAL, con un escrito de subsanación, para su viable admisión y de su estudio se concluye que reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en los arts. 22, 82, 83, 84 y 369 del C.G.P., por consiguiente se asume el conocimiento del presente asunto y se impone admitir la presente demanda verbal promovida por la señora OLGA YAMILE RODRIGUEZ SALCEDO, mayor de edad, quien actúa a través de mandataria judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor OMAR VELASCO PEREZ (fallecido), DIANA ROCIO VELASCO FONTECHA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 12a N°3-93 de Floridablanca -Santander-, KAREN VELASCO FONTECHA, DEISY LILIANA VELASCO FONTECHA, JESUS ALBERTO VELASCO FONTECHA con domicilio y residencia desconocida, OMAR ESTIVEN VELASCO RODRIGUEZ (MENOR DE EDAD); y contra herederos indeterminados del señor OMAR VELASCO PEREZ (fallecido).

Previo a ordenar el emplazamiento de los herederos determinados KAREN VELASCO FONTECHA, DEISY LILIANA VELASCO FONTECHA, JESUS



JUZGADO PRIMERO
SOCORRO

PROMISCUO DE FAMILIA

ALBERTO VELASCO FONTECHA, por Secretaria realizar una búsqueda simple en la base del ADRES, para establecerla EPS a la cual se encuentran vinculados y se oficie solicitando la dirección que allí reportada, una vez obtenida la respuesta póngase en conocimiento de la demandante la misma para que proceda a procurar en principio la notificación personal de los mismos.

Nómbresele curador ad litem para que represente al menor de edad demandado.

En razón y mérito de la expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, Sder.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, propuesta por la señora OLGA YAMILE RODRIGUEZ SALCEDO, quien actúa a través de mandataria judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor OMAR VELASCO PEREZ (fallecido), DIANA ROCIO VELASCO FONTECHA; KAREN VELASCO FONTECHA, DEISY LILIANA VELASCO FONTECHA, JESUS ALBERTO VELASCO FONTECHA y OMAR ESTIVEN VELASCO RODRIGUEZ (MENOR DE EDAD); y contra herederos indeterminados del señor OMAR VELASCO PEREZ (fallecido).

SEGUNDO: DAR a la anterior demanda el trámite verbal consagrado en los Arts. 368 a 373, 388 y 389 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR inicialmente a la demandada DIANA ROCIO VELASCO FONTECHA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste conforme lo estipulan los arts. 291 y 292 CGP, carga procesal que le asiste a la demandante.

CUARTO: NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA y al MINISTERIO PUBLICO para lo de su cargo.

QUINTO: Previo a ordenar el emplazamiento de los herederos determinados KAREN VELASCO FONTECHA, DEISY LILIANA VELASCO FONTECHA, JESUS ALBERTO VELASCO FONTECHA, por Secretaria realizar una búsqueda simple en la base del ADRES, para establecerla EPS a la cual se encuentran vinculados y se oficie solicitando la dirección que allí reportada, una vez obtenida la respuesta póngase en conocimiento de la demandante la misma para que proceda a procurar en principio la notificación personal de los mismos.



JUZGADO PRIMERO
SOCORRO

PROMISCOUO DE FAMILIA

SEXTO: Como OMAR ESTIVEN VELASCO RODRIGUEZ, es absolutamente incapaz y su representante legal tiene la condición de demandante, en aplicación del Art. 55 num . 1 del C.G.P., nómbrésele un curador ad-Litem, por tanto en cumplimiento a lo dispuesto por el num. 7 del art. 48 del C.G.P., se designa como tal al Dr. OMAR ROCHA MANTILLA, para que la represente y a quien se le comunicará su nombramiento.

SEXTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS E INCIERTOS, del señor OMAR VELASCO PEREZ (Q.E.P.D), tal como lo dispone el Art. 293 del C.G.P. de la forma prevista en el art. 10 Decreto 806 de 2020.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtidos quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, se le designará curador ad litem. Procédase por Secretaria.

SEPTIMO: OFICIAR a la Registraduría Municipal de Landazuri con el objeto que remita a este Juzgado copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JESUS ALBERTO VELASCO FONTECHA

OCTAVO: Abrir cuaderno Separado para las medidas cautelares

NOVENO: La Personería ya fue debidamente reconocida

NOTIFIQUESE,

LISSETT MUJICA RINCON

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SOCORRO, SDER

Para notificar a las partes el auto anterior, se publica en ESTADO No. 20 , que se fija en lugar público de la página WEB de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-socorro/31>), del 07 de febrero de 2022

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de la Judicatura de Santander

Consejo Seccional

**JUZGADO PRIMERO
SOCORRO**

PROMISCO DE FAMILIA

**Lissett Mujica Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc328fb490ad4f2fd8c7cbfb517983a3c133b7a3eb7635459de8c3071862a46

Documento generado en 04/02/2022 12:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>